



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

30 DE OCTUBRE DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 2109

JUICIO HIPOTECARIOJUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.EDICTO**AL PÚBLICO EN GENERAL:
PRESENTE.**

En el expediente número 00419/2010, relativo al juicio **HIPOTECARIO**, promovido por la ciudadana **KARINA CERINO FRÍAS**, Apoderado legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ MEZQUITA**; con fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **José Antelmo Alejandro Méndez**, Apoderado legal del Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores, personalidad que acredita y se le reconoce con el testimonio notarial número 113,563 pasada ante la fe del licenciado **José Ángel Fernández Uria**, Notario Público número 217 de la Ciudad de México, para todos los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. De la revisión que se realiza a los autos, se desprende que el demandado **Juan José Rodríguez Mezquita**, no desahogó la vista ordenada en el punto **PRIMERO** del acuerdo de cuatro de junio de dos mil diecinueve, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado se le tiene por perdido el derecho para inconformarse con el avalúo presentado por la parte actora.

TERCERO. Tomando en consideración el punto que antecede se aprueba para todos los efectos legales el avalúo elaborado por el Ingeniero **Julio Cesar Samayoa García**, el cual se toma como base para el remate que solicita el ocursoante en el escrito que se provee.

De conformidad con lo ordenado en los numerales 433, 434, 435, 436 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda** y al mejor postor el bien

inmueble propiedad del ciudadano Juan José Rodríguez Mezquita, que a continuación se describe:

Casa número 9, del Predio 9, lote 5, Manzana 18, ubicado en la Privada Comalcalco del Condominio Comalcalco del fraccionamiento la Venta, ubicado en el poblado subteniente García de la Villa Playas del Rosario, del Municipio de Centro, Tabasco; con las siguientes medidas y colindancias; al Suroeste, 4.50m con Predio 22, lote 16, Manzana 18; Al Noroeste, 17m con predio 8, lote 5, manzana 18, al Noreste, 4.50m con privada Comalcalco; al Sureste 17m con predio 10, lote 5, manzana 18, registrado bajo el numero siete mil cincuenta y uno del libro general de entradas afectando el folio 215.

El cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con la escritura Pública número 271, volumen XI de fecha 1 de Octubre del año 2007, ante el Notario Público 38 del Patrimonio Inmueble Federal de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el cual se encuentra inscrito en el Instituto Registral del Estado de Estado de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, bajo el número 803 del libro general de entradas, a folios del 6965 al 6980 del libro de duplicados Volumen 132. Quedando afectado por dicho acto y contratos el folio número 228 del libro mayor volumen 111 de Condominios.

Y al cual se le fijó un valor comercial de **\$262,500.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto de la citada cantidad.

CUARTO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE**, en el entendido que no habrá término de espera. Queda a cargo de la parte actora la tramitación de los avisos y edictos correspondientes.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA NORMA EDITH CACERES LEÓN, JUEZA QUINTO civil DE PRIMERA INSTANCIA DEL primer DISTRITO JUDICIAL DE centro, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA IVETTE DELFINA RODRIGUEZ GARCÍA, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **VEINTICUATRO DÍAS** DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.


LA SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA.



No.- 2110

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOJUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.**EDICTO****AL PÚBLICO EN GENERAL**

En el expediente número **125/2017**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado *FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ*, con el carácter de Apoderado de la empresa *HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC*, en contra de *LIZBETH OLÁN GIL*, como ACREDITADA, en veintisiete de septiembre, veintinueve, veintidós y trece de agosto todos de dos mil diecinueve, se dictaron acuerdos, que en lo conducente copiados a la letra se leen:



Auto de 27/Septiembre/2019:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA; La razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado al licenciado **JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ** abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual hace ver que en virtud de la cercanía a la fecha de remate no le fue posible publicar los edictos, fijar los avisos y dar trámite al exhorto, por lo que agréguese a los autos el edicto, avisos y exhorto sin efecto legal alguno, debiendo respecto al exhorto hacer las anotaciones de rigor en el libro de exhortos enviados.

SEGUNDO. Consecuentemente, como lo solicita la parte actora ejecutante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad de los demandados-ejecutada **LIZBETH OLÁN GIL (acreditada)**, que quedó constituida en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado por *HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC* representado por el señor *JESÚS FRANCISCO FLORES GALLEGOS* como acreditante y de otra la ciudadana *LIZBETH OLÁN GIL* como acreditada.

de fecha once de octubre de dos mil trece, al cual se le da un valor comercial por la cantidad de \$618,140.00 (seiscientos dieciocho mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.), mismo que a continuación se describe:

BIEN INMUEBLE. Ubicado en el lote 9, manzana 1 de la calle Morelos del Fraccionamiento "Vive Bicentenario" de la Ranchería Gregorio Méndez, Segunda Sección del Municipio de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 120.00 metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias; al NORTE en 8.00 metros, con calle Morelos; al SUR en 8.00 metros con LUIS DAGDUG DAGDUG; al ESTE en 15.00 metros con lote Ocho; y al OESTE en 15.00 metros con lote Diez. Documento que fue inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, en el Municipio de Comalcalco, Tabasco, el día tres de enero de dos mil doce, bajo el número veinticinco, del libro general de entradas a folios del ciento treinta y cuatro, al ciento sesenta y cinco del libro, de duplicados volumen noventa y seis, afectando el predio número sesenta mil setecientos nueve, folio nueve, del libro mayor volumen doscientos cuarenta y nueve, partida 4945 folio real (60737) sesenta mil setecientos treinta y siete.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

CUARTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **SIETE en SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. ⁱⁱⁱ

QUINTO. Se les hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo las **TRECE HORAS DEL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

SEXTO. Por último, toda vez que el bien sujeto a remate se encuentra fuera de la localidad en donde este juzgado ejerce su jurisdicción, de conformidad con el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto, al Juez Civil Competente de Primera Instancia en turno del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este juzgado, procede a ordenar a quien corresponda, fije los avisos correspondientes en los lugares más concurridos de ese lugar, hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible, asimismo se otorga al juez exhortado plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

Punto primero del auto de 29/Agosto/2019:

"...PRIMERO. Por presentado al licenciado **JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ** abogado patrono de la parte actora, dando cumplimiento al punto único del auto de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, dentro del término concedido, como se advierte del cómputo secretarial que antecede, e informa que los datos de la nota de inscripción que obra en el apartado I del capítulo de antecedentes de la escritura pública número 15,995 del once de octubre de dos mil trece, quedó inscrita bajo la partida 4945 a folios reales 60737, datos que obran en la parte final de la escritura exhibida como base de la acción; de lo que se toma de conocimiento en esta secretaría para los efectos legales a los que haya lugar..."

Auto de 22/Agosto/2019:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado al licenciado **JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ** abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta y en cuanto a lo peticionado en el mismo, dígamele que toda vez que de la nota de inscripción que obra en el apartado I del capítulo de antecedentes de la escritura pública número 15,995 del once de octubre de dos mil trece, documento fundatorio de la acción, no se advierte número de partida, únicamente los datos

trascritos por esta autoridad en el punto tercero párrafo segundo última parte del auto del trece de agosto de dos mil diecinueve, entre ellos el folio real que menciona, por lo que para estar en condiciones de proveer al respecto se le requiere para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba ante esta autoridad la nota de inscripción a que hace alusión.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** ÚNICAMENTE AL ACTOR Y CÚMPLASE.

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO** SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubricas.

Auto de 13/Agosto/2019:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA; La razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se observa del segundo cómputo secretarial visible a fojas doscientos noventa y ocho frente de autos, que ha fenecido el término concedido a la parte demandada ejecutada, para que exhiba su avalúo del bien sujeto a ejecución, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho, por lo que acorde a lo estipulado por el numeral 577 fracción II del Código Adjetivo Civil en vigor, se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por el ejecutante, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Por presentado al licenciado **JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ** abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta y lo solicita tomando en cuenta el primer cómputo secretarial visible a fojas doscientos noventa y ocho frente de autos, del cual se advierte que la parte demandada ejecutada, no hizo manifestación alguna respecto del avalúo exhibido por la parte actora ejecutante, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho, y por lo tanto se aprueba el avalúo exhibido por el ejecutante, por la cantidad de **\$618,140.00 (seiscientos dieciocho mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales.

TERCERO. Consecuentemente, como lo solicita la parte actora ejecutante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos

del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad de los demandados-ejecutada **LIZBETH OLÁN GIL (acreditada)**, que quedó constituida en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC representado por el señor JESÚS FRANCISCO FLORES GALLEGOS como acreditante y de otra la ciudadana LIZBETH OLÁN GIL como acreditada, de fecha once de octubre de dos mil trece, mismo que a continuación se describe:

BIEN INMUEBLE. Ubicado en el lote 9, manzana 1 de la calle Morelos del Fraccionamiento "Vive Bicentenario" de la Ranchería Gregorio Méndez, Segunda Sección del Municipio de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 120.00 metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en 8.00 metros, con calle Morelos; al SUR en 8.00 metros con LUIS DAGDUG DAGDUG; al ESTE en 15.00 metros con lote Ocho; y al OESTE en 15.00 metros con lote Diez. Documento que fue inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, en el Municipio de Comalcalco, Tabasco, el día tres de enero de dos mil doce, bajo el número veinticinco, del libro general de entradas a folios del ciento treinta y cuatro, al ciento sesenta y cinco del libro, de duplicados volumen noventa y seis, afectando el predio número sesenta mil setecientos nueve, folio nueve, del libro mayor volumen doscientos cuarenta y nueve, folio real sesenta y siete mil setecientos treinta y siete.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

QUINTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **SIETE en SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

iv

SEXTO. Se les hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente

identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

SÉPTIMO. Por último, toda vez que el bien sujeto a remate se encuentra fuera de la localidad en donde este juzgado ejerce su jurisdicción, de conformidad con el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese a quien exhorto, al Juez Civil Competente de Primera Instancia en turno del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este juzgado, procede a ordenar a quien corresponda, fije los avisos correspondientes en los lugares más concurridos de ese lugar, hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible, asimismo se otorga al juez exhortado plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubricas.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

 EL SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO

ⁱ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

ⁱⁱ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

ⁱⁱⁱ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

^{iv} Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 2114

JUICIO EJECUTIVO CIVILJUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**EDICTOS**GERMÁN ROMERO FÉLIX
DONDE SE ENCUENTRE.

En el cuadernillo formado con motivo del exhorto sin número, deducido del expediente número 822/2016, relativo al juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de EULALIO MORENO CÓRDOBA y RUTH MARÍA CÓRDOBA PULIDO; en fechas dos de octubre de dos mil diecinueve y treinta de agosto de dos mil dieciocho, se dictaron dos autos que copiados a la letra dicen:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado FRANCISCO GABRIEL RODRÍGUEZ ARIAS, abogado patrono de los demandados, con su primer escrito de cuenta, en el que exhibe el acuse de recibo del oficio 3997 con sello de recepción de la dependencia al que fuera remitido, mismo que se ordena glosar a los autos para que obre conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Asimismo, se tiene por presente al licenciado FRANCISCO GABRIEL RODRÍGUEZ, abogado patrono de los demandada, con su segundo escrito de cuenta, y como lo solicita, se tiene a bien señalar de nueva cuenta las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, por lo que hace al RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO, a cargo de ORLANDO PATRICIO CABALLERO INFANTE y FRANCISCO CERRILLO GARZA, en términos del inciso a) del punto tercero del auto del treinta de agosto de dos mil dieciocho inserto en el exhorto en que se actúa.

Así también, se fijan las ONCE HORAS DEL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, para el desahogo de la TESTIMONIAL, a cargo de GERMAN ROMERO FELIX, ORLANDO PATRICIO CABALLERO INFANTE y FRANCISCO CERRILLO GARZA, en términos del b) del punto tercero del auto dictado en treinta de agosto de dos mil dieciocho.

TERCERO. Se apercibe a las partes que en caso de incomparecencia a la hora y fecha señala para las audiencia, se harán acreedores a la medida de apremio consistente en multa de cien Unidades de Medida y Actualización por el equivalente a la cantidad de \$8,449.00 (ocho mil

cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), lo que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$84.49 (ochenta punto cuarenta y nueve), valor de la unidad de medida de actualización que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a partir del mes de febrero de la presente anualidad.

CUARTO. Ahora, toda vez que el domicilio de testigo y ratificante ORLANDO PATRICIO CABALLERO INFANTE, es el ubicado en el Andador de la Guaya, Manzana 39, lote 1 del Fraccionamiento Bosques de Saloya de Nacajuca, Tabasco; en consecuencia, de conformidad con los numerales 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena girar atento oficio al Juez (a) Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Nacajuca, Tabasco, debiendo insertarse el presente proveído, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique al antes mencionado, en términos del presente autos.

QUINTO. Advirtiéndose del presente exhorto que los ciudadanos GERMAN ROMERO FELIX y FRANCISCO CERRILLO GARZA, son de domicilio ignorado, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese a GERMÁN ROMERO FÉLIX y FRANCISCO CERRILLO GARZA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído como el treinta de agosto de dos mil dieciocho.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a GERMÁN ROMERO FÉLIX y FRANCISCO CERRILLO GARZA que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de

Atasta), en la hora y fecha que se señale; por lo que expídase los edictos respectivos para su publicación.

SEXTO. Por otra parte, y como lo solicita el ocurso, se ordena girar de nueva cuenta atento oficio a la empresa CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V., con domicilio en el Kilómetro 1, sin número de la Ranchería Ixtacomitán Primera Sección, Centro, Tabasco, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de oficio, informe lo solicitado en los incisos C), D), H) e I), del escrito inicial de demandada, del cual se deberá anexar copia certificadas para que esté en condiciones de rendir lo peticionado.

Apercibiendo a quien tenga el carácter de encargado que en caso de no dar contestación al oficio, o se negara a recibir el mismo, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en multa de cien Unidades de Medida y Actualización por el equivalente a la cantidad de \$8,449.00 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), lo que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$84.49 (ochenta punto cuarenta y nueve), valor de la unidad de medida de actualización que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a partir del mes de febrero de la presente anualidad.

SEXTO. Finalmente gírese oficio de estilo al Juez exhortante, para que tenga conocimiento de la fecha proveída en este auto.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA, QUE CERTIFICA Y DA FE....”

Inserción de auto de treinta de agosto de dos mil dieciocho

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. se tiene por recibido el oficio de cuenta, que remite el licenciado ADÁN DEL REAL GARCÍA, Juez del Juzgado Primero de lo civil del primer distrito judicial del estado de nuevo león, con sede en monterrey, mediante el cual remite el exhorto sin número, deducido del expediente número 822/2016, relativo al juicio ejecutivo civil, promovido por CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de EULALIO MORENO CÓRDOVA Y RUTH MARÍA CÓRDOVA PULIDO.

SEGUNDO. Por consiguiente, de conformidad los numerales 143 y 144 del código de procedimientos civiles vigentes en el estado de tabasco, por encontrarse ajustado a derecho y debidamente requisitado el exhorto de cuenta, diligénciese en sus propios términos, por lo que fórmese el cuadernillo

respectivo, y procédase a la diligenciación en los términos requeridos por el juez exhortante, debiendo ceñirse a los términos aplicables en la legislación procesal civil de éste estado.

TERCERO. Toda vez, que la juzgadora exhortada deberá practicar las diligencias encomendadas y en caso de ser necesario está facultada para concluir medios de prueba, así como para usar medios de apremio para hacer cumplir las determinaciones, y para el caso de que se deba citar y examinar a una persona como testigo, se tendrá todas las facultades legales necesarias para concluir la recepción de las pruebas, así como para usar medidas de apremio para hacer cumplir las determinaciones; según lo establece el artículo 143 del ordenamiento antes citado, que copiado a la letra dice:

“art.143. ▸ reglas para proveer los exhortos. los exhortos y despachos que se reciban de las autoridades judiciales de la república, se proveerán dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción y se diligenciarán dentro de los quince días siguientes, a no ser que requiera mayor tiempo. para la diligenciación de los exhortos, se observarán las reglas siguientes:

I. El juzgador exhortado deberá practicar las diligencias que expresamente le hayan sido encomendadas;

II. La diligenciación no podrá afectar a terceros extraños a la contienda judicial que motivó el exhorto;

III. Cuando a una autoridad judicial se le exhorte para citar y examinar a una persona como testigo o para la absolucón de posiciones, tendrá todas las facultades legales necesarias para concluir la recepción de estas pruebas, así como para usar medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones;

IV. En la diligenciación de exhortos no se substanciarán ni promoverán cuestiones de competencia, sin perjuicio de que el juzgador requerido decida si le corresponde cumplimentarlas;

V. El juzgador exhortado podrá resolver las cuestiones que se presenten con motivo de los mandamientos del exhortante y en la misma forma tendrá facultades para corregir los actos de los notificadores en los casos procedentes; pero las resoluciones que dicte nunca afectarán ni modificarán la resolución de que se trata, y

VI. Para la diligenciación de exhortos enviados por tribunales de los estados, no será necesaria la legalización de las firmas de los funcionarios que los expidan.

El juez exhortante otorga plenitud de jurisdicción a ésta juzgadora exhortada para sancionar todo tipo de promociones tendientes a la materialización del exhorto encomendado e incluso para aplicar las medidas de apremio más eficaces.

Así entonces, como lo solicita el juez exhortante, se provee sobre el desahogo de los siguientes medios de prueba:

a) RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO a cargo de ORLANDO PATRICIO CABALLERO INFANTE Y FRANCISCO CERRILLO GARZA, quienes serán citados por conducto de la fedataria judicial adscrita en el domicilio citado en dicho exhorto, para que comparezcan debidamente identificados con documento oficial con fotografía en original y copia simple,

ante éste juzgado primero civil de primera instancia de centro, tabasco, a las nueve horas con treinta minutos del dos de octubre de dos mil dieciocho, donde se les pondrá a la vista en su totalidad el correo electrónico de fecha catorce de diciembre de dos mil quince, y reconozcan o no el contenido del mismo.

b) TESTIMONIAL a cargo de GERMÁN ROMERO FÉLIX, ORLANDO PÁTRICIO CABALLERO INFANTE Y FRANCISCO CERRILLO GARZA, quienes serán citados por conducto de la fedataria judicial adscrita, en el domicilio citado en dicho exhorto, para que comparezcan debidamente identificados con documento oficial con fotografía en original y copia simple, ante éste juzgado primero civil de primera instancia de centro, tabasco, a las diez horas con treinta minutos del dos de octubre de dos mil dieciocho, a responder el interrogatorio allegado por el juez exhortante

Apercibidos que de no comparecer, se harán acreedores a una medida de apremio consistente en una multa de cincuenta (50) unidades de medida y actualización (uma), equivale al salario mínimo, por los días impuestos, es decir, $80.60 \times 50 = 4,030.00$, valor de la unidad de medida de actualización que determino el instituto nacional de estadística y geografía.

Guárdese en la caja de seguridad de éste juzgado los interrogatorios respectivos y el correo electrónico, de donde serán extraídos en su momento procesal oportuno.

CUARTO. Remítase atento oficio al juez exhortante primero civil de primera instancia de monterrey, nuevo león, en el que deberá hacerse del conocimiento del auto que se dicta, con el objeto de que por su conducto notifique a las partes y estén en condiciones de apersonarse a las diligencias señaladas.

QUINTO. hecho lo anterior, una vez diligenciado el exhorto, previa anotación en el libro que se lleva en éste juzgado, devuélvase a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO, ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ANA LILIA OLIVA GARCÍA, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, TALES COMO "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O "AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE

DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



Licenciada MARIA LORENA MORALES GARCÍA



No.- 2115

JUICIO EJECUTIVO CIVIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

FRANCISCO CERRILLO GARZA.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el cuadernillo formado con motivo del exhorto sin número, deducido del expediente número 822/2016, relativo al juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de EULALIO MORENO CÓRDOBA y RUTH MARÍA CÓRDOBA PULIDO; en fechas dos de octubre de dos mil diecinueve y treinta de agosto de dos mil dieciocho, se dictaron dos autos que copiados a la letra dicen:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado FRANCISCO GABRIEL RODRÍGUEZ ARIAS, abogado patrono de los demandados, con su primer escrito de cuenta, en el que exhibe el acuse de recibo del oficio 3997 con sello de recepción de la dependencia al que fuera remitido, mismo que se ordena glosar a los autos para que obre conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Asimismo, se tiene por presente al licenciado FRANCISCO GABRIEL RODRÍGUEZ, abogado patrono de los demandada, con su segundo escrito de cuenta, y como lo solicita, se tiene a bien señalar de nueva cuenta las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIDOS

DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, por lo que hace al RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO, a cargo de ORLANDO PATRICIO CABALLERO INFANTE y FRANCISCO CERRILLO GARZA, en términos del inciso a) del punto tercero del auto del treinta de agosto de dos mil dieciocho inserto en el exhorto en que se actúa.

Así también, se fijan las ONCE HORAS DEL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, para el desahogo de la TESTIMONIAL, a cargo de GERMAN ROMERO FELIX, ORLANDO PATRICIO CABALLERO INFANTE y FRANCISCO CERRILLO GARZA, en términos del b) del punto tercero del auto dictado en treinta de agosto de dos mil dieciocho.

TERCERO. Se apercibe a las partes que en caso de incomparecencia a la hora y fecha señala para las audiencias, se harán acreedores a la medida de apremio consistente en multa de cien Unidades de Medida y Actualización por el equivalente a la cantidad de \$8,449.00 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), lo que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$84.49 (ochenta punto cuarenta y nueve), valor de la unidad de medida de actualización que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a partir del mes de febrero de la presente anualidad.

CUARTO. Ahora, toda vez que el domicilio de testigo y ratificante ORLANDO PATRICIO CABALLERO INFANTE, es el ubicado en el Andador de la Guaya, Manzana 39, lote 1 del Fraccionamiento Bosques de Saloya de Nacajuca, Tabasco; en consecuencia, de conformidad con los numerales 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena girar atento oficio al Juez (a) Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Nacajuca, Tabasco, debiendo insertarse el presente proveído, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique al antes mencionado, en términos del presente autos.

QUINTO. Advirtiéndose del presente exhorto que los ciudadanos GERMAN ROMERO FELIX y FRANCISCO CERRILLO GARZA, son de domicilio ignorado, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese a GERMÁN ROMERO FÉLIX y FRANCISCO CERRILLO GARZA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído como el treinta de agosto de dos mil dieciocho.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, hágase saber a GERMÁN ROMERO FÉLIX y FRANCISCO CERRILLO GARZA que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), en la hora y fecha que se señale; por lo que expídase los edictos respectivos para su publicación.

SEXTO. Por otra parte, y como lo solicita el ocurso, se ordena girar de nueva cuenta atento oficio a la empresa CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V., con domicilio en el Kilómetro 1, sin número de la Ranchería Ixtacomitán Primera Sección, Centro, Tabasco, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de oficio, informe lo solicitado en los incisos C), D), H) e I), del escrito inicial de demandada, del cual se deberá anexar copia certificadas para que esté en condiciones de rendir lo peticionado.

Apercibiendo a quien tenga el carácter de encargado que en caso de no dar contestación al oficio, o se negara a recibir el mismo, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en multa de cien Unidades de Medida y Actualización por el equivalente a la cantidad de \$8,449.00 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), lo que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$84.49 (ochenta punto cuarenta y nueve), valor de la unidad de medida de actualización que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a partir del mes de febrero de la presente anualidad.

SEXTO. Finalmente gírese oficio de estilo al Juez exhortante, para que tenga conocimiento de la fecha proveída en este auto.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción de auto de treinta de agosto de dos mil dieciocho

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. se tiene por recibido el oficio de cuenta, que remite el licenciado ADÁN DEL REAL GARCÍA, Juez del Juzgado Primero de lo civil del primer distrito judicial del estado de nuevo león, con sede en monterrey, mediante el cual remite el exhorto sin número, deducido del expediente número 822/2016, relativo al juicio ejecutivo civil, promovido por CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de EULALIO MORENO CÓRDOVA Y RUTH MARÍA CÓRDOVA PULIDO.

SEGUNDO. Por consiguiente, de conformidad los numerales 143 y 144 del código de procedimientos civiles vigentes en el estado de tabasco, por encontrarse ajustado a derecho y debidamente requisitado el exhorto de cuenta, diligénciese en sus propios términos, por lo que fórmese el cuadernillo respectivo, y procédase a la diligenciación en los términos requeridos por el juez exhortante, debiendo ceñirse a los términos aplicables en la legislación procesal civil de éste estado.

TERCERO. Toda vez, que la juzgadora exhortada deberá practicar las diligencias encomendadas y en caso de ser necesario está facultada para concluir medios de prueba, así como para usar medios de apremio para hacer cumplir las determinaciones, y para el caso de que se deba citar y examinar a una persona como testigo, se tendrá todas las facultades legales necesarias para concluir la recepción de las pruebas, así como para usar medidas de apremio para hacer cumplir las determinaciones; según lo establece el artículo 143 del ordenamiento antes citado, que copiado a la letra dice:

"art.143.- reglas para proveer los exhortos. los exhortos y despachos que se reciban de las autoridades judiciales de la república, se proveerán dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción y se diligenciarán dentro de los quince días siguientes, a no ser que requiera mayor tiempo. para la diligenciación de los exhortos, se observarán las reglas siguientes:

I. El juzgador exhortado deberá practicar las diligencias que expresamente le hayan sido encomendadas;

II. La diligenciación no podrá afectar a terceros extraños a la contienda judicial que motivó el exhorto;

III. Cuando a una autoridad judicial se le exhorte para citar y examinar a una persona como testigo o para la absoluciónde posiciones, tendrá todas las facultades legales necesarias para concluir la recepción de estas pruebas, así como para usar medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones;

IV. En la diligenciación de exhortos no se substanciarán ni promoverán cuestiones de competencia, sin perjuicio de que el juzgador requerido decida si le corresponde cumplimentarlas;

V. El juzgador exhortado podrá resolver, las cuestiones que se presenten con motivo de los mandamientos del exhortante y en la misma forma tendrá facultades para corregir los actos de los notificadores en los casos procedentes; pero las resoluciones que dicte nunca afectarán ni modificarán la resolución de que se trata, y

VI. Para la diligenciación de exhortos enviados por tribunales de los estados, no será necesaria la legalización de las firmas de los funcionarios que los expidan.

El juez exhortante otorga plenitud de jurisdicción a ésta juzgadora exhortada para sancionar todo tipo de promociones tendientes a la materialización del exhorto encomendado e incluso para aplicar las medidas de apremio más eficaces.

Así entonces, como lo solicita el juez exhortante, se provee sobre el desahogo de los siguientes medios de prueba:

a) RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO a cargo de ORLANDO PATRICIO CABALLERO INFANTE Y FRANCISCO CERRILLO GARZA, quienes serán citados por conducto de la fedataria judicial adscrita en el domicilio citado en dicho exhorto, para que comparezcan debidamente identificados con documento oficial con fotografía en original y copia simple, ante éste juzgado primero civil de primera instancia de centro, tabasco, a las nueve horas con treinta minutos del dos de octubre de dos mil dieciocho, donde se les pondrá a la vista en su totalidad el correo electrónico de fecha catorce de diciembre de dos mil quince, y reconozcan o no el contenido del mismo.

b) TESTIMONIAL a cargo de GERMÁN ROMERO FÉLIX, ORLANDO PATRICIO CABALLERO INFANTE Y FRANCISCO CERRILLO GARZA, quienes serán citados por conducto de la fedataria judicial adscrita, en el domicilio citado en dicho exhorto, para que comparezcan debidamente identificados con documento oficial con fotografía en original y copia simple, ante éste juzgado primero civil de primera instancia de centro, tabasco, a las diez horas con treinta minutos del dos de octubre de dos mil dieciocho, a responder el interrogatorio allegado por el juez exhortante

Apercibidos que de no comparecer, se harán acreedores a una medida de apremio consistente en una multa de cincuenta (50) unidades de medida y actualización (uma), equivale al salario mínimo, por los días impuestos, es decir, $80.60 \times 50 = 4,030.00$, valor de la unidad de medida de actualización que determino el instituto nacional de estadística y geografía.

Guárdese en la caja de seguridad de éste juzgado los interrogatorios respectivos y el correo electrónico, de donde serán extraídos en su momento procesal oportuno.

CUARTO. Remítase atento oficio al juez exhortante primero civil de primera instancia de monterrey, nuevo león, en el que deberá hacerse del conocimiento del auto que se dicta, con el objeto de que por su conducto notifique a las partes y estén en condiciones de apersonarse a las diligencias señaladas.


QUINTO. hecho lo anterior, una vez diligenciado el exhorto, previa anotación en el libro que se lleva en éste juzgado, devuélvase a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO, ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ANA LILIA OLIVA GARCÍA, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, TALES COMO "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O "AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.


SECRETARIA JUDICIAL
Licenciada ~~MARIA LORENA MORALES GARCIA~~



No.- 2129

JUICIO DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

EDICTO

C. ANTONIO ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGOS.

EN EL EXPEDIENTE **438/2018**, RELATIVO AL JUICIO DE **PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA**, PROMOVIDO POR LA **CIUDADANA ADRIANA ALCÁZAR NAVARRO** EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA, IDENTIFICADA POR SUS INICIALES **D.N.A.A.**, EN CONTRA DE **ANTONIO ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGOS**; SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE COPIADO A LA LETRA SE LEE:

Auto de fecha veinticuatro de enero del dos mil diecinueve

“...Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro. Villahermosa, Tabasco; veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Se tiene por presentado al licenciado Juan Carlos Magaña Gallegos; abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita y toda vez que el demandado **Antonio Alejandro Álvarez Gallegos**, es de domicilio ignorado, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **emplácese por medio de edictos** que deberán publicarse **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Diario Presente, Avance Tabasco o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezará a contar a partir de la última publicación, asimismo se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DIAS hábiles**, dicho termino empezará a contar al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. **Debiendo insertar el auto cuatro de mayo del dos mil dieciocho.**

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **María del Carmen Valencia Pérez**, Jueza del Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la secretaria judicial ciudadana licenciada **Aura Cristel Veites Hernández**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Auto de fecha cuatro de mayo del dos mil dieciocho

“...AUTO DE INICIO ORDINARIO CIVIL DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS.- La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO.- Téngase por presentada a la **Ciudadana ADRIANA ALCÁZAR NAVARRO**, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación dentro del término legalmente concedido para ello, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, al requerimiento dado en el punto segundo del auto de prevención de fecha doce de abril del año actual; por consiguiente, se procede a proveer lo siguiente:

SEGUNDO.- Tocante a lo anterior, téngase por presentada a la **Ciudadana ADRIANA ALCÁZAR NAVARRO**, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, consistente en: **1)** Copia certificada del acta de nacimiento número 51; y **2)** Un traslado; con los cuales viene a promover **JUICIO ORDINARIO DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA** de la menor de edad, identificada por sus iniciales **D.N.A.A.**, en contra de **ANTONIO ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGOS**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio ubicado en la Calle Paseo de las Flores número 255, Jardines de Villahermosa, Colonia Tierra Colorada de ésta Ciudad, y de quien reclama las prestaciones contenidas en los incisos **A), B), C) y D)** de su escrito inicial de demanda.

TERCERO.- El uso de las siglas de nombres de niñas o niños o adolescentes en asuntos del orden judicial, tiene su base en el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren a Niñas, Niños y Adolescentes precisamente atendiendo primordialmente al interés superior de la niña, en lo que es garantizar las mayores condiciones de privacidad para toda actuación infantil, es decir, el resguardo de la identidad de ésta.

Por lo que la Jueza debe en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil, toda vez que esto tiene de implicaciones el resguardo de la identidad del niño, niña o adolescente y privacidad de las diligencias en las que se encuentre presente.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 12, 24, 43, 282, 404, 405, 406, 407, 408, 424, 425, 426, 429, 430, y demás relativos del Código Civil, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 55, 56, 57, 70, 84, 85, 117, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número **438/2018** y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y la intervención que en derecho le compete a la Fiscal del Ministerio Público Adscrita al Juzgado y a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

QUINTO.- Conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en Vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos córrase traslado y emplácese a juicio al demandado en su domicilio señalado, haciéndole de su conocimiento que deberá contestar la demanda y ofrecer pruebas en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** ante éste Juzgado, término que empezará a correr a partir del día siguiente al que surta sus efectos su legal notificación, por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por la actora en la demanda, apercibido que en caso contrario se le tendrá por contestada en sentido negativo; asimismo, se le requiere para que en el mismo término, señale domicilio en ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y persona física para oír y recibir citas y notificaciones y teléfono fijo, prevenido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de Listas fijadas en los Tableros de Aviso de éste Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado.

SEXTO.- Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como la observación general número 12 de las Naciones Unidas, realizada por el Comité de Derechos del Niño en el 51º. Periodo de sesiones celebrado en Ginebra, el 25 de mayo del 2009, ésta Autoridad Judicial reconoce a la menor con iniciales identificadas **D.N.A.A.**, su condición humana de NIÑA, así como su minoría de edad, por ende, aun cuando carece de plena autonomía de adulto, en éste proceso judicial, es un ser sujeto de derechos, por tanto, siempre prevalecerá el interés superior de la misma, pudiendo expresar su opinión libremente en función de su edad y madurez.

Lo anterior, tomando en cuenta que la resolución de éste juicio puede afectar directamente su esfera jurídica, pues se trata de un juicio de guarda y custodia y la convivencia pertinente.

Asimismo, como sujeto de derechos en términos del apartado 45 de la observación citada, al adoptarse una decisión sobre éste juicio, se le informará a la niñas el resultado del proceso y como se tomó en cuenta su opinión, ello a través de quien legalmente en definitiva ejerza su guarda y

custodia, sea su tutor, representante legal o quien tenga la custodia efectiva, constituyendo esto una garantía de que en éste proceso no se le da intervención a la niña como una mera formalidad, sino que se toma en serio su participación.

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a ésta autoridad dentro del término de **TRES DÍAS**, contados al día siguiente de su notificación, si se tratan de niña indígena, migrante o cualquier otro niña que no hable idioma mayoritario, así como si padece de alguna incapacidad que dificulte oír a la menor, a fin de que ésta Autoridad Judicial tome las medidas necesarias para la escucha de la niña.

SÉPTIMO.- Ahora bien, a fin de fijar las reglas para el cuidado de la menor de edad, identificada por sus iniciales **D.N.A.A.**, de conformidad con el artículo 515 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, por analogía, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la **JUNTA ESPECIAL DE PADRES**, donde las partes decidirán de mutuo acuerdo la guarda y custodia y el régimen de convivencia con su menor hija de manera PROVISIONAL y en caso de desavenencias al respecto, ésta autoridad en atención al interés superior de la menor determinará lo conducente; debiendo comparecer las **Ciudadanos ADRIANA ALCÁZAR NAVARRO y ANTONIO ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGOS**, con citación de la Fiscal Adscrita y la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambas Adscritas a éste Juzgado.

Haciéndoles saber a las partes que en caso de no comparecer se **reportará el perjuicio que sobrevenga por sus inasistencias, dictando lo que proceda en beneficio de la menor de edad.**

OCTAVO.- ESCUCHA DE MENOR atendiendo a la Convención sobre los derechos del Niño en su artículo 9 del que se desprende que las autoridades deben respetar el derecho del niño que este separado de un padre a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, en estrecha relación con el artículo 12 de la referida Convención, que dispone:

“Los Estados Partes garantizaran al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas del procedimiento de la ley nacional.

De ahí que el escuchar a la menor y tomar en cuenta su manifestación debe atenderse en el caso que nos ocupa, en éste orden de ideas y dada la responsabilidad pública deviene del interés superior de la menor, que es la protección genuina de la infancia, y es a partir de allí, que no puede omitirse la exploración de la voluntad, deseos y opiniones de quien será sujeto último de la decisión, si tiene edad y madurez suficiente a criterio de la autoridad, sin perder de vista que es un ser que transita un inacabado proceso natural de constitución de su aparato psíquico y de incorporación de valores y principios y procurando el normal, sano desarrollo y bienestar físico, psicológico y emocional de la menor, **por lo que se requiere al progenitor custodio para que presente a la menor de edad, identificada por sus iniciales D.N.A.A.**, para que con asistencia de una psicóloga sea escuchada de ser posible de acuerdo a su edad y madurez, por lo que para tales efectos se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, con citación de la Fiscal del Ministerio Público y la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambas Adscritas a éste Juzgado.

Con el apercibimiento al progenitor custodio que de no presentar a la citada menor se **reportará el perjuicio que sobrevenga por su inasistencia, dictando lo que proceda en beneficio de la menor de edad.**

NOVENO.- Atento a lo anterior, gírese oficio a la **Licenciada DEIFILIA VADILLO GÓMEZ, Procuradora Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del DIF-TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido, para que en auxilio y colaboración con las labores de éste Juzgado, ordene a quien corresponda en un término

de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, designe una psicóloga para que esté presente a las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO** en la escucha de la menor de edad, identificada por sus iniciales **D.N.A.A.**, realizando ésta las intervenciones adecuadas para su celebración, debiendo presentar original de su cédula profesional el día de la audiencia.

DÉCIMO.- Para que éste Juzgado esté en aptitud legal de resolver la causa que nos ocupa, de conformidad con los numerales 241 y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, determina ordenar de manera oficiosa en beneficio de la menor y para lograr el cercioramiento de los hechos y esclarecimientos de la verdad que se busca, los siguientes medios de prueba:

A) VALORACIÓN PSICOLÓGICA de los Ciudadanos **ADRIANA ALCÁZAR NAVARRO** y **ANTONIO ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGOS**, así como de la menor, identificada por sus iniciales **D.N.A.A.**, se ordena sean sometidos a una valoración psicológica y quienes deberán acudir ante la presencia de la **Psicóloga ANTONIA DEL CÁRMEN LASTRA MENA, Jefa del Departamento de Capacitación y Evaluación del Centro de Especialización del Poder Judicial del Estado de Tabasco**, para que proceda a realizar las sesiones que sean necesarias para la valoración de cada uno de ellos, por lo que los Ciudadanos **ADRIANA ALCÁZAR NAVARRO** y **ANTONIO ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGOS**, deberán brindar todas las facilidades que sean necesarias para que permitan se haga el examen de sus condiciones físicas y mentales a través de la evaluación psicológica que realice la referida psicológica, a través de los métodos, diagnósticos clínicos y demás elementos que considere necesarios para reestablecer la situación emocional y familiar, pudiendo realizar las entrevistas y actos que considere necesarias para ello, **debiendo rendir su opinión profesional a ésta Autoridad cuando haya terminado dicha valoración**, e inclusive deberá comunicar a éste Juzgado cualquier situación de irresponsabilidad, falta de respeto, o conducta que amerite el conocimiento de ésta Autoridad relacionada con la intervención que ha recaído en la profesionista en Psicología.

Por lo que gírese atento oficio a la **Psicóloga ANTONIA DEL CÁRMEN LASTRA MENA, Jefa del Departamento de Capacitación y Evaluación del Centro de Especialización del Poder Judicial del Estado de Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de éste Juzgado, en el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados después de que reciba el oficio correspondiente, designe a un psicólogo (a) quien deberá aceptar y protestar el cargo por escrito, además señalar fecha para las valoración psicológica de los contendientes de éste juicio Ciudadanos **ADRIANA ALCÁZAR NAVARRO** y **ANTONIO ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGOS**, así como de la menor, identificada por sus iniciales **D.N.A.A.**, ello de conformidad con lo estipulado por los numerales 242 fracción I, 243 fracción IV, 275, 282, 285, 487, 488 y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles y 407 y 408 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Tabasco, ambos Vigentes.

Ante ello se impone a los padres acudan ante la profesionista que se designe, para que los instruya sobre el procedimiento, métodos o entrevistas que procedan para desahogar lo ordenado por ésta Autoridad, debiendo presentar a su menor hija cuando así le fuera solicitado por la profesionista en materia de Psicología, previendo a las partes para que en caso de no dar cumplimiento al ordenamiento formulado en ésta diligencia, se harán acreedores a una multa consistente en **TREINTA (30) Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, **80.60 x 30= 2,418.00**, medida que se duplicará en caso de reincidencia, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DÉCIMO PRIMERO.- Ahora bien, en cuanto a la medida provisional que solicita, en el sentido de que la menor continúe bajo su guarda y custodia hasta que se resuelva en definitiva la presente causa, dígame que esto se resolverá en la junta de padres.

DÉCIMO SEGUNDO.- De las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO TERCERO.- La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la Calle Cedro número 125 de la Colonia Gaviotas Norte de ésta Ciudad; autorizando para tales efectos, así como para recoger todo tipo de documentos, revise el expediente y tome apuntes a los **Licenciados JUAN CARLOS MAGAÑA GALLEGOS y LETICIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, así como a la **E.D. KARLA FERNANDA MORALES MAGAÑA**; por lo que se le tiene por hecha dichas autorizaciones, previa identificación de éstos y por señalando domicilio procesal para los efectos legales conducentes, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor;

Asimismo, nombra como **Abogado Patrono** al primera de los mencionados, profesionista a quien se le reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula profesional en los libros y registros con que cuenta el Juzgado para tal fin, en términos de los artículos 84 y 85 del ordenamiento antes citado.

DÉCIMO CUARTO.- Se le hace saber a las partes, que se les concede el acceso para que obtengan fijaciones o copias por medios óptimos o digitales de los autos, mediante cualquier medio digital de las constancias o documentos que obran en el expediente, siempre y cuando su empleo sea con lealtad procesal y no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa; para dicha práctica podrán las partes y sus autorizados siempre y cuando no se contrarié la función jurisdiccional con el cuidado de que las herramientas que sean utilizadas preserven la integridad del expediente.

En el entendido de que las reproducciones se autorizan con el fin de que se impongan de los autos, tal y como lo dispone nuestra legislación civil, por lo que el uso y reproducción posterior de las imágenes, será bajo su más estricta responsabilidad en términos de la ley aplicable en materia de protección de datos personales e información pública.

DÉCIMO QUINTO.- De igual manera, se les hace del conocimiento que éste Juzgado está interesado en que de común acuerdo puedan solucionar sus problemas mediante la **CONCILIACIÓN**; para ese efecto el juzgado (*ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña S/n de la Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro, Tabasco- JUZGADO CUARTO FAMILIAR*) les proporciona orientación jurídica por persona experta, quien de forma imparcial y confidencial los escuchará para realizarles propuestas mediante el medio alternativo legal de solución señalado; medio legal que es personal, rápido, flexible y gratuito sin lesionar los derechos de las partes en litigio, siempre y cuando tengan VOLUNTAD e INTENCIÓN de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio de la conciliadora adscrita al juzgado **podrán terminar CELEBRANDO CONVENIO conciliatorio, el que se aprobará y elevará a autoridad de cosa juzgada y que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso.**

DÉCIMO SEXTO.- Finalmente, de conformidad con los previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obre en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial, además, que el derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA AURA CRISTEL VEITES HERNÁNDEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Por lo que, por Mandato Judicial, y para su publicación en el Periódico Oficial, Así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, anúnciese el presente **Edicto** por **tres veces, de tres en tres días**, con anticipación a la fecha señalada, dado a los **dos días del mes de septiembre del dos mil diecinueve**, en esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ARAHAM GUZMÁN REYES.





No.- 2130

JUICIO EJECUTIVO MERCANTILJUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

“EDICTOS”

AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.

Se les comunica al público en general que en el expediente número **527/2015**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por el licenciado **CAYETANO PÉREZ LÁZARO**, Endosatario en Procuración de la ciudadana **FELIPA LÓPEZ DE LA CRUZ**, en contra del ciudadano **JOSÉ TRINIDAD DOMÍNGUEZ VALENZUELA**, con fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, la suscrita Jueza dictó un proveído que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA; la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que no se efectuó la subasta pública en segunda almoneda, se ordena sacar a pública subasta en **TERCERA ALMONEDA** y al mejor postor, el **predio rústico** constante de una superficie de 182.00 mts.2, (ciento ochenta y dos metros cuadrados), ubicado en la ranchería el Río de Jalpa de Méndez, Tabasco, propiedad del señor JOSÉ TRINIDAD DOMÍNGUEZ VALENZUELA, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 43.75, metros con ÁNGEL MARIO DOMÍNGUEZ VALENZUELA, al sur 44.25, metros con ROSA VALENZUELA DOMÍNGUEZ, al este en 16.10, metros con MARIA ELVIA DOMÍNGUEZ, al oeste en 16.10, metros con Feliciano Almeida, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el cinco de septiembre de dos mil doce, bajo el número 1027, del Libro General de Entradas, folios del 3424 al 3432 del Libro de Duplicados, volumen 110, quedando afectado por dichos actos y contratos el predio 32865, a folios 28 del Libro Mayor, volumen 167, en los términos señalados en el auto de siete de noviembre de dos mil dieciocho, por lo que **SE SEÑALA DE NUEVA CUENTA LAS NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo.

SEGUNDO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicada en este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, situado en la calle Venustiano Carranza sin número, frente al Colegio de Bachilleres, Barrio San Luis, cuando menos el **10% (diez por ciento)** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, de conformidad con el artículo 1412 del Código de Comercio en vigor.

Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio reformado, anúnciese la venta por dos veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos, para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; en el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero, el noveno día, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición. En el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

TERCERO. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado

CUARTO. Finalmente, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 1065 del Código de Comercio reformado, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

Transcripción de los puntos primero, segundo, tercero y cuarto, del auto de siete de noviembre de dos mil dieciocho.

PRIMERO. Con base al cómputo secretarial que antecede, y con fundamento en lo señalado por el numeral 1078 del Código de Comercio en vigor, se le tiene por perdido el derecho al demandado JOSÉ TRINIDAD DOMÍNGUEZ VALENZUELA, para que diera contestación a la vista dada en el punto único del auto de veintiséis de junio del presente año, reportándole en su contra el perjuicio procesal que le sobrevenga.

SEGUNDO. Así también con base al cómputo secretarial que antecede, y con fundamento en lo señalado por el numeral 1078 del Código de Comercio en vigor, se le tiene por perdido el derecho al RECEPTOR DE RENTAS DE ESTE MUNICIPIO, en su calidad de acreedor reembargante, para que diera contestación a la vista dada en el punto único del auto de veintidós de agosto del presente año, reportándole en su contra el perjuicio procesal que le sobrevenga.

TERCERO. Tomando en cuenta que el avalúo de dieciocho de junio del presente año, emitido por la perito ingeniero ROSARIO AVALOS HERNANDEZ, designada en autos por la parte promovente, no fue objetado por la parte contraria dentro del término concedido para ello, en consecuencia, se aprueba el mismo para todos los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Ahora, tal como lo solicita el licenciado CAYETANO PEREZ LAZARO, en su escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código del Comercio reformado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el predio que a continuación se describe:

Predio rústico constante de una superficie de 182.00 mts.2, (ciento ochenta y dos metros cuadrados), ubicado en la rancharía el Río de Jalpa de Méndez, Tabasco, propiedad del señor JOSE TRINIDAD DOMÍNGUEZ VALENZUELA, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 43.75, metros con ÁNGEL MARIO DOMÍNGUEZ VALENZUELA, al sur 44.25, metros con ROSA VALENZUELA DOMÍNGUEZ, al este en 16.10, metros con MARIA ELVIA DOMÍNGUEZ, al oeste en 16.10, metros con Feliciano Almeida, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el cinco de septiembre de dos mil doce, bajo el número 1027, del Libro General de Entradas, folios del 3424 al 3432 del Libro de Duplicados, volumen 110, quedando afectado por dichos actos y contratos el predio 32865, a folios 28 del Libro Mayor, volumen 167, y en virtud de que se declaró por conforme al demandado y al acreedor reembargante con el avalúo emitido por el perito designado por la parte actora, se toma como valor comercial de dicho inmueble la cantidad de **\$118,300.00 (ciento dieciocho mil trescientos pesos 50/100 moneda nacional)** por lo que se les hace saber a las partes, así como a los postores que deseen intervenir en la presente subasta, que la cantidad antes mencionada servirá de base para el remate del inmueble motivo de la presente ejecución.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO **FRANCISCO ANTONIO RIVERA AGUILAR**, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR DOS VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.



ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. FRANCISCO ANTONIO RIVERA AGUILAR.

No.- 2131

NOTARIA PÚBLICA 1
 NACAJUCA TABASCO
 Lic. Guadalupe León Jiménez

AVISO NOTARIAL

Licenciada **GUADALUPE LEON JIMENEZ**, Notaria publica número UNO, con residencia fija en Avenida del Bosque lote catorce, manzana cuarenta y tres, Colonia Bosques de Saloya, Nacajuca, Tabasco, hago del conocimiento del público en general:

Que por Escritura Pública Número (22,495) Veintidós mil cuatrocientos noventa y cinco del Volumen quinientos noventa y cinco, otorgada ante la fe de la Suscrita, el día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve, los señores **CARMEN, MARÍA, LETICIA DEL ROSARIO, GERARDO y RAMIRO, todos de apellidos GUERRERO PEREZ** en su calidad de **HEREDEROS UNIVERSALES Y LEGATARIOS**, y este último en calidad de **ALBACEA**, iniciaron la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevó el nombre de **CARMEN PEREZ PRIEGO, quien también acostumbraba a usar los nombres CARMEN PEREZ DE GUERRERO y CARMEN PEREZ PRIEGO DE GUERRERO**, manifestando que se procederá a la Protocolización de los inventarios y avalúos de los bienes que forman la masa hereditaria.

Se emite este aviso, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días.

Nacajuca, Tabasco a 21 de Octubre del año 2019.

Guadalupe León Jiménez
 Lic. Guadalupe León Jiménez



Av. del Bosque N° 14 Col. Bosques de Saloya
 C.P. 86039. Nacajuca Tabasco

Tel: (993) 3 16-41-93/ 139-70-98 Email: Notaria1nacajuca@outlook.com



No.- 2132

NOTARIAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LOPEZ
NOTARIA PÚBLICA SUSTITUTO NÚMERO 27
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- Licenciado **GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DEL ESTADO, ACTUANDO POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE, CON LA LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, AMBOS CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO Y EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **52,755 CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO**, Volumen **DCCXXV SEPTINGENTESIMO VIGESIMO QUINTO**, de fecha 10 diez de Octubre del año 2019 dos mil diecinueve, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **CELIA BALLARDO ROBLES**.- El señor **JOSE LUIS GUTIERREZ GUTIERREZ**, **ACEPTO** la Herencia y el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario; respectivamente, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 10 de Octubre del 2019.

ATENTAMENTE**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**

No.- 2133

NOTARIAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LOPEZ
NOTARIA PÚBLICA SUSTITUTO NÚMERO 27
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- Licenciado **GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DEL ESTADO, ACTUANDO POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE, CON LA LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, AMBOS CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO Y EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **52,809 CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE**, Volumen **DCCXXIX SEPTINGENTESIMO VIGESIMO NOVENO**, de fecha 18 dieciocho de Octubre del año 2019 dos mil diecinueve, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARIA CRUZ CONCEPCION GOMEZ**.- Los señores **MARIA DOLORES CENTENO CONCEPCION y FRANCISCO CENTENO CONCEPCION**, **ACEPTARON** la Herencia y la señora **MARIA CRUZ CONCEPCION GOMEZ** el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario; respectivamente, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 18 de Octubre del 2019.

ATENTAMENTE**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**

No.- 2134

LIC. PAYAMBÉ LOPEZ FALCONI
Notario Adscrito.
REG. FED. CAUS. LOFP-320209-957
LIC. Melchor López Hernández.
Notario Titular

AVISO NOTARIAL

“Al calce un sello con el Escudo Nacional al Centro, que dice: República Mexicana – Estados Unidos Mexicanos – Lic. Melchor López Hernández,, Notario Público Número Trece, en cumplimiento a lo dispuesto por el Párrafo Tercero del Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, HAGO SABER: que por escritura pública número 39,622 del Volumen CD (400), otorgada el cuatro de septiembre del presente año ante el señor Licenciado Payambé López Falconi, Notario Adscrito a esta Notaria, y firmada en ese día, se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria de la señora MARIA FILOMENA ARIAS DE LA CRUZ los señores JOSE GABRIEL ALVAREZ ARIAS, ALBERTO ALVAREZ ARIAS y ADRIANA DEL CARMEN ALVAREZ ARIAS, aceptaron la herencia y el señor JOSE GABRIEL ALVAREZ ARIAS, aceptó el cargo de albacea que le fue discernido por la Testadora, protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario de los bienes relictos”.-

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, por dos veces de diez en diez días.

Villahermosa, Tab., a 21 de octubre del año 2019

ATENTAMENTE
LIC. PAYAMBÉ LOPEZ FALCONI
NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA
PUBLICA NUMERO TRECE DEL ESTADO DE TABASCO.





No.- 2135

DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
 JUZGADO MIXTO DE TACOTALPA

EDICTO

**C. MATHILDE ARELLANO OLVERA.
 DONDE SE ENCUENTRE O QUIEN
 LEGALMENTE LO REPRESENTE.**

Que en los autos del expediente civil número **370/2017**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO**, promovido por **LUÍS GUZMÁN ALAMILLA**, por propio derecho, en contra de su esposa **MATHILDE ARELLANO OLVERA**, por su propio derecho, se dictó un proveído en fecha veinticinco (25) de septiembre del dos mil diecinueve (2019), que copiado textualmente a la letra dice:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, TACOTALPA, TABASCO. A VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019).

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al denunciante **LUIS GUZMÁN ALAMILLA**; con su escrito de cuenta secretarial, y atendiendo lo peticionado en el mismo, de conformidad con el artículo 515 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se señalan las **DOCE HORAS (12:00) DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, para que tenga verificativo la celebración de la junta especial de padre y escucha de menores, donde las partes decidirán de mutuo acuerdo respecto a las visitas que tendrá con los menores de identidad reservada con iniciales **Y. y C. A.** de apellidos **GUZMÁN ARELLANO**, debiendo comparecer el actor **LUIS GUZMÁN ALAMILLA** y la demandada **MATHILDE ARELLANO OLVERA**, con citación del Fiscal Ministerio Público y Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos a este Juzgado.

De igual modo, quien tenga a los menores en su poder deberá presentarlos para que sean oídos antes de decidir sobre la convivencia provisional. Asimismo se hace saber a las partes, así como al Ministerio Público y Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia que de no comparecer, y de no presentar a los menores, se harán acreedores a una multa de **(20) unidades de medida y actualización equivalente (UMA) a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional)** en relación con el diverso segundo transitorio del decreto por el que se declara por reformada y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo que da como resultado la cantidad de **\$1,712.33 (mil setecientos doce pesos 33/100 moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera **\$84.49 x 30.4 = \$2,568.496 entre 30 x 20 = \$1,712.33**, vigente a partir del primero de febrero del año actual, que se duplicará en caso de

reincidencia, con fundamento en el numeral 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en términos del numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, **asimismo también reportarán el perjuicio que sobrevenga por su inasistencia, dictando lo que proceda en beneficio de los menores.**

En el entendido, que desde ahora quedan prevenidos tanto el actor como la demandada que de no comparecer en la hora y fecha señalada para la celebración de la Junta mencionada, **la Suscrita Juzgadora determinará lo conducente respecto a la convivencia provisional del actor de este juicio y que se efectuara en base a las consideraciones que la Juzgadora considere pertinentes y favorable para dichos menores y en base a los elementos que hasta ese momento obren en autos.**

SEGUNDO. Ahora bien, como lo peticona el promovente en su escrito de mérito y de la revisión minuciosa practicada a los presentes autos, tenemos que obran agregados los informes emitidos por: **1-Instituto Nacional Electoral (INE), por conducto del Vocal del Registro Federal de Electores de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Tabasco, 2- Comisión Federal de Electricidad (CFE), 3- Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), 4- Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), 5- Sistema de Agua y Saneamiento del municipio de Centro, Tabasco (SAS), 6- Teléfonos de México S.A.B., de C.V., (TELMEX), 7- Banco Nacional de México S.A. (Banamex), 8- Dirección Técnica de Recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, 9- H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco;** en los que se advierte que **no se localizó** domicilio alguno de la ciudadana **MATHILDE ARELLANO OLVERA**, de quien el denunciante desconoce su paradero; en consecuencia y con fundamento en la fracción II, del artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, procédase a notificar a la demandada el presente auto por medio de **EDICTO**, para efectos de que comparezca a la celebración de la junta especial de padre y escucha de menores señalada en líneas precedentes;

En virtud de lo anterior, se ordena hacer la publicación de los edictos **por tres veces, de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación en el nuestra entidad Federativa.

Hágase saber al promovente que quedan a su disposición ante la Secretaría respectiva, los edictos correspondientes para efectos de realizar la publicación ordenada en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **JULIANA QUEN PÉREZ**, juez mixto de primera instancia del décimo séptimo distrito judicial del municipio de Tacotalpa, tabasco, ante la secretaria judicial licenciada **MARIANA PEDRERO CORNELIO**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019), HACIENDO SABER A LA PARTE DEMANDADA

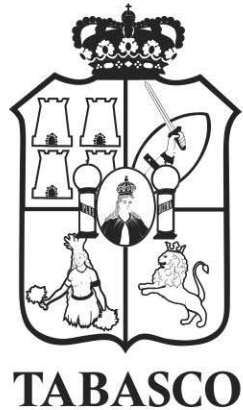
EL FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA ESPECIAL DE PADRES Y ESCUCHA DE MENORES.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
LICDA. MARIANA PEDRERO CORNELIO

The image shows a circular official seal on the left and a handwritten signature on the right. The seal features the coat of arms of Mexico in the center, surrounded by the text "PODER JUDICIAL" at the top, "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" in the middle, and "DEL ESTADO DE TABASCO" at the bottom. The signature is written in black ink and appears to be "Mariana Pedrero Cornelio".

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2109	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 00419/2010.....	2
No.- 2110	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 125/2017.....	5
No.- 2114	JUICIO EJECUTIVO CIVIL EXP. 822/2016.....	12
No.- 2115	JUICIO EJECUTIVO CIVIL EXP. 822/2016.....	17
No.- 2129	JUICIO DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA EXP. 438/2018.....	23
No.- 2130	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 527/2015.....	29
No.- 2131	NOTARÍA PÚBLICA 1 Nacajuca, Tab.....	33
No.- 2132	NOTARÍAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE. Villahermosa, Tabasco.....	34
No.- 2133	NOTARÍAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE. Villahermosa, Tabasco.....	35
No.- 2134	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRECE DEL ESTADO DE TABASCO. Villahermosa, Tab.	36
No.- 2135	DIVORCIO NECESARIO EXP. 370/2017.....	37
	INDICE.....	40



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: tVy7Xkc407DgSBcAus+kW5uSjlGvNHk3fwfg/dUqkj1b6Oq0vDxyofERp/zMLWMakRillyHMUVT8
qYEQVw+OthABByBawZDlz5enxL5c3geCcv2wSS7UAXfJ7qzQHEP49qjU5osXrbpylGbnQcD1KXkLhCmkqANCI345
3au7mkopz79AuUVqnJTJECrmHWHVsdM4HeqD+jislrC/EOz/PbwbOp79d3q4dIDJ42egD2SZv34PiKDKusQgtaYQ
IxmHfDDPpl1Dw2+HcxA/Pi6eYC2AvQOHQdrB7e6+IQOnDGBRYzsuOWWkt+/jZl59X02a8hmcWHId09R52HHCbiE
oiAw==